

Reglamento sobre propiedad intelectual de la UNPHU

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. Vista: La ley 273 del 27 de junio del año 1966, sobre el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores privados.
2. Vista: la ley 20-00, del 8 de mayo del año 2000 sobre Propiedad Industrial.
3. Vista: La ley 65-00, de 26 de julio del año 2000 sobre derechos de autor y derechos conexos.
4. Vista: La ley 139-01, del 13 de agosto del año 2001 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
5. Vista: la Ley 450-06, del 6 de diciembre del año 2006 sobre Obtención de Variedades Vegetales.
6. Visto: el decreto No.1090, del 21 de marzo del año 1967 que otorga personalidad jurídica a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTICULO 2.

Se establece el presente reglamento que regula lo relativo a la propiedad intelectual en la UNPHU

Objeto

El presente reglamento tiene como objeto:

Regular los derechos económicos resultado de la explotación de los derechos de propiedad intelectual realizadas en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), por sus docentes, administrativos e investigadores, quienes en

adelante se denominarán funcionarios; sus estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, a fin de que siempre se realicen en armonía y conforme a las leyes y convenios, estatutos y reglamentaciones relacionadas a las presentes disposiciones.

Por ende, es función de la Universidad, incentivar la producción intelectual de éstos mediante el reconocimiento moral, protección por medio de registros, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma y una retribución económica apropiada.

ARTICULO 3.

Ámbito de aplicación:

se aplicará a todas las actividades que impliquen una creación o generación intelectual susceptible de ser protegidas por el derecho de autor y la propiedad industrial, según aplique, de conformidad con las disposiciones de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor, la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, ambas del año 2000 y la ley 450-06 sobre Obtención de Variedades Vegetales.

Capítulo II

Concepto y tipos de registro de propiedad intelectual

ARTICULO 4.

Conceptos de Propiedad Intelectual

1-A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, ley 65-00 sobre Derecho de Autor y la Ley 450-06 sobre Protección de Obtención de Variedades Vegetales se entenderá por:

1. **Autor:** se denomina a todo miembro de la institución, investigadores, profesionales asociados, personal de administración y servicios que haya creado una obra de carácter intelectual.
2. **Derechos de Autor:** Conjunto de derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas, abarca libros, música, pintura, películas, esculturas, entre otros, incluidas las aplicaciones informáticas y las bases de datos, otorgándoles protección para que gocen de dos prerrogativas: Los derechos morales y los derechos patrimoniales.
3. **Derechos conexos al derecho de autor:** Protegen los derechos de los titulares que están en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, como son los artistas, intérpretes y

ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

4. **Diseño Industrial:** se denominará la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.
5. **Diseño:** Creación intelectual creativa y artística que soluciona una necesidad de una persona, un grupo de personas o un grupo social y que se puede incorporar a un producto industrial o artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto. (incluye diseño arquitectónico y urbano , diseño de interiores y cualquier otro diseño creativo)
6. **Invencción:** toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada a la industria, que cumpla con las condiciones de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, pudiendo ser un producto o un procedimiento.
7. **Inventor o diseñador:** todo miembro de la institución, investigador, personal de administración y servicios, que haya generado una invención objeto de propiedad industrial.
8. **Invencción laboral:** aquella que es consecuencia del cumplimiento de sus funciones o contrato de trabajo con la **UNPHU**.
9. **Marca:** cualquier signo o combinación de signos susceptibles de representación gráfica apto para distinguir productos o servicios de la **UNPHU**.
10. **Modelo de Utilidad:** Se denominará a una invención con menos grado inventivo que las llamadas patentes de invención, consistente en un dispositivo, instrumento o herramienta que se caracteriza por su utilidad o practicidad y que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objetivo que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
11. **Nombre Comercial:** el nombre, designación o abreviatura que identifique a una empresa o establecimiento.
12. **Obra intelectual:** se denomina a cualquier obra original resultante del intelecto del autor original y de carácter científico susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

- 13. Obra colectiva:** Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser una persona natural o jurídica y hay quienes la producen, dirigen, editan, divulgan y publican con los nombres de los autores y tienen, respecto a los autores, las obligaciones que hayan contraído con para con estos en el respectivo contrato.
- 14. Obras en colaboración divisibles:** Cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte que es autor, la que se puede explotar separadamente, salvo acuerdo en contrario. En las obras de paternidad compartida indivisible, los derechos pertenecen en común y proindiviso a todos, a menos que entre ellos se hubiese acordado disposición contraria.
- 15. Obras creadas bajo relación laboral:** Aquellas obras que han sido desarrolladas durante o en ocasión de las obligaciones inherentes a su cargo, con las herramientas tecnológicas de la UNPHU, las cuales se rigen por el pacto entre las partes.
- 16. Obras creadas por encargo:** Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por este y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra del comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.
- 17. Obtención vegetal:** se denominará a cualquier variedad vegetal, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla alguna de las condiciones siguientes:
- Diferencia con variedades ya existentes
 - Homogeneidad en el conjunto de sus caracteres
 - Estabilidad en sus caracteres esenciales.
- 18. ONAPI:** Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.
- 19. ONDA:** Oficina Nacional de Derechos de Autor.
- 20. Propiedad Industrial:** se denominará a los registros de cualquiera de los títulos otorgados por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).
- 21. Secreto Empresarial:** toda información comercial no divulgada que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

22. Terceros: Personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la universidad, con quienes se hayan realizado actividades generadas por propiedad intelectual.

23. Utilidades/Regalías: Son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de la Universidad.

ARTICULO 5.

Definiciones sobre modos de explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual:

1.2.1- Cartera de Propiedad Intelectual: conjunto de productos o procesos concedidos o registrados en un determinado momento en nombre de la **UNPHU**.

1.2.2- Cesión: contrato que la **UNPHU** establece con tercero cediéndole la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

1.2.3- Contrato de copropiedad intelectual: el que debe de suscribirse con otras instituciones cuando el resultado a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por la comunidad universitaria de la **UNPHU** y otra institución copropietaria. Este contrato debe ser previo al trámite de registro.

1.2.4- Licencia: contrato que la **UNPHU** en alguno de los tipos de propiedad intelectual descritos anteriormente establece con un tercero para regular las condiciones de cesión: tiempo, ámbito territorial, en exclusividad o no, regalía a percibir, mantenimiento, y derechos que se conceden: uso, fabricación, distribución, venta.

ARTICULO 6.

Tipos de protección de propiedad intelectual

1.- Los tipos de protección se pueden englobar, en función del organismo competente en conceder el registro del resultado, en los siguientes grupos:

A- Registros de Patentes, modelo de utilidad, Diseño Industrial y Marcas.

B-Registro de Obras

C- Registros de Variedades Vegetales protegidas y obtenciones vegetales.

D. Secretos Empresariales.

2.- Registros de Patentes: corresponde a **ONAPI** su tramitación y concesión conforme a lo establecido en la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

3- Registro de Obras: corresponde a **ONDA** su tramitación y concesión conforme a lo establecido en la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

4- El Registro de Variedades Vegetales protegidas: se tramita a través de la Oficina de Registros de Variedad y Protección de los Derechos del Obtentor del Ministerio de Agricultura conforme a lo establecido en la ley 450-06 Protección de Obtenciones Variedades Vegetales.

5- En cuanto a Secretos Empresariales: corresponde a la UNPHU establecer las medidas necesarias para determinar los mismos:

- Identificará los secretos empresariales y darles prioridad de conformidad con su valor e importancia.
- Establecerá cláusulas sobre confidencialidad en los contratos de los empleados.
- Mantendrá la confidencialidad de los secretos de los empleadores, durante un determinado plazo mínimo, incluso después de que el empleado haya dejado su empleo.
- Firmará acuerdos de no divulgación con los asociados comerciales siempre que se les comunique que la información es confidencial.

Esto se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

6- La UNPHU estará sometida a la legislación vigente en materia de protección intelectual en cada momento, y a las nuevas formas de protección y registro que se adopten por los órganos competentes de la Administración Pública del Estado Dominicano.

Capítulo III

Órganos de decisión y unidad de coordinación.

ARTICULO 7

Comité de propiedad Intelectual

1.-Para los efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual derivadas de este reglamento se crea el Comité de Propiedad Intelectual, dependiente de la Rectoría, compuesto por 5 miembros y la Dirección de UNPHU-EMPRENDE.

2. – Composición: El comité estará integrado por:

- i) Vicerrectoría de Gestión y Extensión.
- ii) Vicerrectoría Académica
- iii) Dirección de Investigaciones.
- iv) Dirección de UNPHU Emprende.

3.-Presidirá el comité, el Vicerrector de Gestión y Extensión, quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. Participarán también como integrantes técnicos los Decanos y Directores, a los que concierna la disciplina que incide en la invención o creación.

4.-La Dirección de UNPHU-EMPRENDE fungirá como Secretaría Ejecutiva del Comité, tendrá voz pero no voto.

5.-Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple y se requiere un mínimo de tres (3) miembros para sesionar.

ARTICULO 8

Funciones del Comité:

- 1) Proponer e implementar las políticas generales y específicas en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica a nivel universitario.
- 2) Aprobar los contratos para la protección de los derechos de propiedad intelectual entre la **UNPHU**, la comunidad universitaria y los terceros involucrados, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones de este Reglamento.
- 3) Decidir sobre la protección de las invenciones, creaciones intelectuales, científicas y tecnológicas, desarrolladas al interior de la Universidad y de origen externo que puedan ser ofrecidas a la Institución, así como también la posibilidad de ceder el derecho de proteger a los autores y/o inventores, fijando las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha cesión.
- 4) Decidir sobre el porcentaje de participación de los autores y/o inventores en los beneficios eventuales netos derivados de la comercialización de las creaciones intelectuales e industriales.

- 5) Decidir sobre la forma de asignación de los beneficios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- 6) Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
- 7) Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrial o intelectualmente.
- 8) Aplicar las normas contenidas en este reglamento.
- 9) Resolver y proponer soluciones sobre conflictos de propiedad intelectual que se generen dentro del ámbito de la competencia de la UNPHU.
- 10) Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual y/o industrial entre los miembros de la Universidad.
- 11) Conocer y aprobar los términos de propiedad intelectual contenidos en acuerdos y proyectos en lo que participe la UNPHU.
- 12) Rendir un informe al rector y al Consejo de dirección de la UNPHU con conclusiones y recomendaciones, sobre cómo manejar cada caso de propiedad intelectual.
- 13) Aprobar los modelos de contrato de cesión y explotación de los derechos de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 9

Coordinación de los asuntos de Propiedad Intelectual en la UNPHU

1. Corresponde a la Dirección de **UNPHU-EMPRENDE** la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la UNPHU o en su nombre.
2. Los interesados informarán a **UNPHU-EMPRENDE**, que procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como comunitario o internacional.
3. El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la **UNPHU** corresponde al Comité de Propiedad Intelectual, por delegación expresa de la Rectoría, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
4. Si bien **UNPHU-EMPRENDE** actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o

especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.

Capítulo IV

Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

ARTICULO 10

De los Derechos de Autor

1. La UNPHU, salvo pacto en contrario, será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas producidas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean realizadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, como parte de las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.
- b) Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de profesor por asignatura.
- c) Cuando la UNPHU, céebré contratos o convenios sobre investigaciones o para la elaboración de obras científicas, literarias, tecnológicas y artísticas, siempre y cuando el plan sea señalado por la UNPHU, previamente.
- d) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la UNPHU.
- e) Que sean elaboradas por los docentes durante el año y se encuentren dentro de los programas aprobados por la Universidad.
- f) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato o convenio y debidamente registrado ante la instancia correspondiente.

ARTICULO 11

En los literales señalados en el artículo 10, los autores tendrán el derecho moral, perpetuo, inalienable, inembargable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el Título de la Obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de la obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación.
- d) Retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

ARTICULO 12

La UNPHU, respetando los derechos morales de sus autores y haciendo uso de los derechos patrimoniales y como titular de las obras estipuladas en los literales del artículo 10, de las presentes disposiciones podrá realizar los siguientes actos, con fines comerciales o no:

- a) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b) Ejecutar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformación de las obras respetando los derechos morales de sus autores.
- c) Autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer

ARTÍCULO 13

La UNPHU, no ejercerá derechos tanto de titularidad como de propiedad, sobre las siguientes obras:

- a) Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b) El software, siempre y cuando el funcionario no haga uso de los medios, facilidades, instalaciones de la Universidad, ni que el producto constituya una responsabilidad laboral o académica para éstos.
- c) Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas por funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, elaboradas fuera de sus funciones y responsabilidades con la UNPHU, siempre y cuando éstos no hayan utilizado las instalaciones o los recursos de la Institución.

Parágrafo: Los literales anteriores, no deben dar como resultado un conflicto de intereses.

ARTICULO 14

De los Derechos de Propiedad Industrial y de los Derechos del Obtentor

La UNPHU salvo pacto en contrario, será titular de las creaciones, tales como, Invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres Comerciales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultantes de las actividades de sus funcionarios, estudiantes y/o contratistas, en los siguientes casos:

- a) Cuando estas creaciones sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por sus funcionarios, estudiantes o contratistas de la UNPHU como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo a los términos del contrato.

- c) Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario, estudiantes o demás personas vinculadas a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d) Que sean producto de una pasantía, contrato por estudios o consultorías científicas y tecnológicas en la UNPHU.
- e) Cuando sean el producto de un trabajo de grado, tesis de maestría o doctoral que haya financiado la UNPHU. En el caso de que no posea financiamiento externo, ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

ARTICULO 15

Cotitularidad con otras entidades de los resultados de investigación protegidos

1. En el caso de que los resultados objeto de protección, por cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con entidades públicas o privadas o personas físicas ajenas a la **UNPHU** formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato de copropiedad entre la **UNPHU** y los otros organismos participantes, en el que al menos se hará constar el porcentaje de propiedad de cada entidad y la entidad facultada para gestionar los expedientes de protección y las condiciones de extensión internacional si proceden.
2. -Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de una prestación de servicios de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico regulado por un contrato previo, deberá ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad de los mismos.
3. Si el resultado se ha obtenido en contratos de proyectos en el marco de programas nacionales e internacionales se acogerá a lo dispuesto en el acuerdo que firmen los participantes o con el organismo gestor nacional e internacional del correspondiente programa.

Capítulo V

Régimen de explotación de la propiedad intelectual de la UNPHU

ARTICULO 16.

De las Regalías

Al autor o autores de una obra; a los inventores o diseñadores, a los obtentores de variedades vegetales, que sean funcionarios, estudiantes o demás personas vinculadas a su servicio, se les fijará respectivamente un porcentaje en concepto de regalías por el beneficio de la comercialización o licenciamiento de los derechos de Propiedad Intelectual distribuidos de la siguiente manera:

- a) 40% al autor(es), inventor (es), obtentor (es), diseñador(es) y sus colaboradores.
- b) 30% al Fondo General de la UNPHU.
- c) 20% a la Facultad o centro donde se generó.
- d) 10% destinado al fomento de la Investigación.

Parágrafo 1: Cuando la UNPHU, publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial sea de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, reconociéndole no menos del 5% de los ejemplares editados.

Parágrafo 2: Los funcionarios, estudiantes o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán ceder sus regalías a la UNPHU, mediante donaciones formal por escrito.

Parágrafo 3: Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo dispuesto en los literales anteriores del presente numeral.

ARTÍCULO 17.

De la cesión de los Derechos

La UNPHU, previa solicitud de los interesados y por recomendación de la instancia correspondiente y cuando considere conveniente ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor del autor, autores, creadores u obtentores para que éstos comercialicen sus derechos, podrá hacerlo siempre y cuando se le reconozca a la UNPHU una participación económica no menor del 30% sobre las ganancias de la comercialización.

Parágrafo 1: Cuando la cesión sea la de un software, además de la participación económica no menor al 30% sobre las ganancias de la comercialización, se incluirá la autorización de poder usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

Parágrafo 2. Si transcurridos tres (3) años desde su registro y no se ha dado la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual y luego de (2) años desde la solicitud de la cesión para comercialización por parte del interesado (el autor, autores, inventores, creadores u obtentores), éste podrá solicitar una licencia obligatoria ante la autoridad correspondiente,

reconociéndole a la UNPHU un 30% sobre las ganancias de la comercialización obtenidas.

En los casos de software, el plazo será de seis (6) meses a partir de su registro. Los contratos de cooperación o cesión de derechos que realicen los estudiantes para la elaboración de su trabajo de grado o tesis de maestría o doctoral, no constituirán un obstáculo para la publicación de dichos trabajos.

Capítulo VI

ARTÍCULO 18.

De las sanciones y disposiciones finales

1. Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, en la UNPHU, sin perjuicios de las sanciones establecidas en la legislación nacional, le serán aplicadas las sanciones establecidas en la normativa correspondiente de la Universidad.

2. Cualquier producción intelectual, que funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, presenten ante la UNPHU, como de su autoría, serán aceptadas por ésta como tal, considerando que con ella no se han violado los derechos de Propiedad Intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, sin embargo, en el evento en que se pruebe que el infractor haya infringido un derecho de Propiedad Intelectual, deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que ha causado y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

3. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNPHU, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerá el parámetro oficial de la Institución, sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO 19.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Programa de ayudas a la explotación de los resultados de la investigación en la UNPHU:

1. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la **UNPHU** aprobará un programa para el fomento de la explotación de los resultados de investigación, al objeto de apoyar el proceso de comercialización de la propiedad intelectual de la **UNPHU**.
2. La financiación del programa se realizaría en base a aportaciones presupuestarias, acuerdos con otras instituciones o los recursos obtenidos por los derechos económicos de la explotación de resultados.

SEGUNDA. Adecuación a la presente normativa:

1. En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la **UNPHU**, a través de la unidad de gestión de la propiedad intelectual, confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la puesta en vigor de la presente normativa. En ellos se contemplarán, al menos, los pasos a seguir para la solicitud de registro, los modelos de contratos de cesión de derechos y los de explotación.
2. En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la **UNPHU** se adaptará a la presente normativa, prestando especial atención a lo que se refiere a la participación institucional de la **UNPHU**, así como el reparto de beneficios.